

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, en el presente asunto se allegaron escritos por parte de la Doctora AURA ELENA CADAVID RICO, en uno de ellos presenta el recurso de REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023. Es de anotar que la citada apoderada NO HACE PARTE en el presente proceso.

Medellín, 22 de noviembre de 2023

JUAN CARLOS SALAZAR V.
Oficial Mayor



Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
Radicado	05001 31 10 005 2022 00457 00
Interlocutorio	Nº 0997 de 2023
Asunto	NO ACCEDE – DERECHO POSTULACIÓN

De conformidad al informe secretarial que antecede, NO SE ACCEDE a lo petitionado por la Doctora AURA ELENA CADAVID RICO, en cuanto

al recurso de REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN frente a la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la doctora AURA ELENA CADAVID RICO, no cumple con los requisitos exigidos por el Capítulo IV en su Artículo 73 del Código General del Proceso – Derecho de Postulación-, en el presente asunto; toda vez que no es apoderada de ninguna de las partes intervinientes en el presente asunto.

La Corte Constitucional en sentencia T018/17, lo define como “El Derecho de Postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente, en causa propia o como apoderado de otra persona”.

De igual forma, se allegó el oficio No 707 procedente del Jgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, en el cual solicitan copia de todo lo actuado en las presentes diligencias, a lo cual se accederá a lo solicitado. Así las cosas, por la secretaria del despacho se ordena remitir el Link proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-D.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76006788d3dda42f98fedeed58daaa6730e048dc3e6b5863b44c90e33cf7729a**

Documento generado en 22/11/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>